

## **INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**

**AVISO por el que se dan a conocer los formatos de aviso sobre la prestación deficiente del servicio por parte de una unidad de enlace, o de la falta de actualización del sitio de Internet de una dependencia o entidad, y de recurso de reconsideración, cuya presentación no se realiza a través de medios electrónicos.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE AVISO SOBRE LA PRESTACION DEFICIENTE DEL SERVICIO POR PARTE DE UNA UNIDAD DE ENLACE, O DE LA FALTA DE ACTUALIZACION DEL SITIO DE INTERNET DE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD, Y DE RECURSO DE RECONSIDERACION.

El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción V y 60 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 11 establece que los particulares podrán informar al Instituto sobre la prestación deficiente del servicio por parte de la Unidad de Enlace de una dependencia o entidad, así como la falta de actualización de un sitio de Internet a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 del mismo Reglamento;

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 60 establece que los particulares podrán solicitar ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que reconsidere una resolución sobre un recurso de revisión que confirme la decisión de un Comité de Información, transcurrido un año de que el Instituto haya expedido dicha resolución, y que para esos efectos, el artículo 95 del Reglamento de la citada ley previene que aquéllos podrán presentar un escrito que reúna, en lo conducente, los requisitos previstos en el artículo 54 de dicha ley;

Que el Poder Ejecutivo Federal es un sujeto obligado por la Ley y que el referido Instituto tiene la atribución de elaborar los formatos de aviso sobre la prestación deficiente del servicio, o de la falta de actualización del sitio de Internet de una dependencia o entidad, así como respecto del recurso de reconsideración que puede interponerse ante el mismo, y

Que las dependencias y entidades, así como el propio Instituto, utilizarán dichos formatos para facilitar la presentación de aviso sobre la negativa o prestación deficiente del servicio, o de la falta de actualización del sitio de Internet de una dependencia o entidad, así como el recurso de reconsideración, sin perjuicio de que puedan presentarse, en su caso, en escrito libre o por medios electrónicos, se emite este:

### **AVISO**

**Unico.-** Se dan a conocer los formatos de aviso sobre la prestación deficiente del servicio por parte de una Unidad de Enlace, o de la falta de actualización del sitio de Internet de una dependencia o entidad, y de recurso de reconsideración, cuya presentación no se realiza a través de medios electrónicos.







## RECURSO DE RECONSIDERACION ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

5. **DATOS QUE EL SOLICITANTE PUEDE LLENAR DE MANERA OPCIONAL**

CURP \_\_\_\_\_ Teléfono (Clave): (\_\_\_\_) Número: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

?? La presente información será utilizada únicamente para efectos estadísticos:

Sexo:  M  F Fecha de Nacimiento \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ (dd/mm/aa) Ocupación: \_\_\_\_\_

¿Cómo se enteró usted de la existencia del recurso de reconsideración?

Radio  Prensa  Televisión  Cartel o Póster  Internet  Otro Medio (especifique) \_\_\_\_\_

6. **INSTRUCTIVO**

?? Favor de llenar el presente formato a máquina o con letra de molde legible.

?? El recurso de reconsideración podrá presentarse mediante escrito libre, formato o a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) en la dirección <http://informacionpublica.gob.mx>.

?? Tanto el formato como el sistema están disponibles en las Unidades de Enlace, las oficinas, representaciones y delegaciones que cuenten con servidores públicos habilitados para tales efectos, así como en los sitios de Internet de las dependencias, entidades y del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (<http://www.ifai.org.mx>).

?? Usted puede reproducir este formato en papel bond blanco.

?? El módulo de atención del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública le auxiliará en la elaboración del recurso de reconsideración.

?? Usted podrá darle seguimiento al recurso con el número de folio de su acuse de recibo, en la Unidad de Enlace donde realizó la solicitud o a través del SISI.

7. **INFORMACIÓN GENERAL**

?? Transcurrido un año de que el Instituto expidió una resolución que confirme la decisión de un Comité de Información sobre la que se haya presentado un recurso de revisión, el particular afectado podrá solicitar ante el mismo Instituto que reconsidere la resolución.

?? Cuando el recurso se presente a través de medios electrónicos se deberá anexar copia impresa o electrónica de la resolución que se solicita reconsiderar y, en su caso, copia de la notificación correspondiente.

?? El recurso podrá presentarse personalmente o mediante representante en el domicilio del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o en el de su Unidad de Enlace. De igual forma el recurso se puede presentar por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, y por medios electrónicos a través del SISI. En cualquier caso, se entregará, o enviará el acuse de recibo en el cual conste la fecha de presentación respectiva y el número de folio que corresponda.

?? No se requiere la identificación del solicitante para interponer el recurso. En caso de que el recurso se presente mediante un representante, éste deberá contar con una carta poder firmada ante dos testigos.

?? La notificación de resoluciones sobre recursos interpuestos en materia de acceso a datos personales o de corrección de éstos, se hará únicamente al particular titular de los datos personales o a su representante legal, previa acreditación de su identidad o personalidad. Asimismo, dicha notificación podrá ser remitida por medios electrónicos, siempre que el particular cuente con la certificación del medio de identificación electrónica.

?? En caso de que el recurso de reconsideración no satisfaga alguno de los requisitos solicitados en el presente formato y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido en su solicitud, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de 5 días hábiles. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentado el recurso. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el recurso.

?? La resolución debe emitirse dentro de los 50 días hábiles siguientes a la presentación del recurso. El Pleno del Instituto podrá ampliar este plazo por una vez, y hasta por un periodo igual, cuando existan razones que lo motiven y siempre y cuando éstas le sean notificadas al recurrente.

?? Las resoluciones del Instituto podrán confirmar, revocar o modificar la decisión del Comité de Información por la cual se haya interpuesto originalmente el recurso de revisión. Cuando la resolución del Instituto revoque o modifique las decisiones del Comité de Información, la dependencia o entidad tendrá 10 días hábiles para entregar la información solicitada, los datos personales y, en su caso, realizar la corrección correspondiente.

?? Las resoluciones emitidas por el Instituto, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

?? Si el Instituto no resuelve en el plazo establecido, la resolución que se recurrió se entenderá confirmada.

?? Las resoluciones del Instituto serán definitivas para las dependencias y entidades. Los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación.

?? Para sugerencias, dudas o quejas, puede comunicarse al 01-800-835-4324 (TELIFAI) o bien remitirse a la página de Internet <http://www.ifai.org.mx>.

Reverso -5-

## Artículo transitorio

**UNICO.-** Los presentes formatos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2003, ante el Secretario de Acuerdos.- La Comisionada Presidente, **María Marván Laborde**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Horacio Aguilar Alvarez de Alba**, **Alonso Gómez Robledo Verduzco**, **Juan Pablo Guerrero Amparán**, **José Octavio López Presa**.- Rúbricas.- El Secretario de Acuerdos, **Francisco Ciscomani Frenaner**.- Rúbrica.

(R.- 183444)